



## INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL TEATRO Y AL CIRCO POR RESOLUCIÓN DEL INAEM DE 11 DE OCTUBRE DE 2023

Por Resolución del INAEM de 28 de febrero de 2023 se realizó la Convocatoria a las ayudas al teatro y del circo las cuales fueron concedidas mediante Resolución de 11 de octubre de 2023 con las condiciones establecidas en la Orden CUL/2912/2010.

En el apartado decimosexto de la citada Convocatoria figura la obligatoriedad de presentar la justificación de la ayuda percibida en los siguientes plazos:

- El 31 de marzo de 2024 para todas las modalidades excepto para la modalidad A9.
- El 31 de marzo de 2025 para la modalidad A9. Los beneficiarios de esta modalidad presentarán una única justificación que incluya las actividades realizadas entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

Deberá presentarse la siguiente documentación, **a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte incorporándola al correspondiente expediente electrónico de 2023:**

**1. Memoria de actividades**, que contenga una redacción libre –no se proporciona modelo- en la que se indiquen las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda con indicación de los planes de acción realizados y los resultados obtenidos, explicando toda incidencia que suponga **modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial** subvencionado. El INAEM podrá aceptar una modificación en los resultados respecto al proyecto inicialmente presentado, siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no haya una desviación significativa del proyecto inicialmente presentado y que no se dañen derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

**2.** En las modalidades A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B3 y D1, los beneficiarios deberán presentar **contratos, facturas y justificantes de pago que acrediten la realización de las funciones exigidas**. Solo en el caso de que las funciones puedan ser acreditadas por una Administración Pública, servirá con un certificado de la misma donde se acredite la realización de dichas funciones. En las modalidades A5, A6 y A8, la realización de la actividad deberá acreditarse con los documentos enunciados anteriormente o, en su caso, **otros documentos probatorios admitidos en Derecho**.

En el caso de circos de carpa que conlleve el pago de una tasa a la Entidad Local correspondiente, y para el caso de que no se formalice mediante contrato la realización de las funciones y no exista por tanto ni factura ni transferencia para acreditar de las mismas, éstas se podrán justificar mediante el documento acreditativo correspondiente y transferencia bancaria que demuestre el pago de la tasa, material de publicidad de las funciones subvencionadas, documento acreditativo del total de ventas de entradas vendidas, en el caso de que se hayan vendido online, o, en su caso, **otros documentos probatorios admitidos en Derecho**.

**3.** Además, se deberá presentar de nuevo el **formulario del proyecto** correspondiente a la modalidad subvencionada según **el modelo que se inserta con este nombre en el apartado "Justificación" de nuestra página web**, y cumplimentado conforme a la actividad

efectivamente realizada, con el fin de comprobar que la misma se ajusta al proyecto presentado, con las modificaciones aceptadas por el órgano concedente, en su caso.

**4. Memoria económica:** se deberá presentar cumplimentado el documento original (no escaneado ni convertido en pdf) en formato Excel que se inserta con este nombre en el apartado "Justificación" de nuestra página web, que deberá ser cumplimentado de acuerdo a las Instrucciones que aparecen en la primera pestaña del propio archivo. Se trata de una relación numerada correlativamente de todos los gastos realizados (facturas) para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos obtenidos (subvenciones o patrocinios y ventas) con dicha actividad, junto con un balance final. Su confección deberá realizarse siguiendo las siguientes condiciones:

1ª. Los gastos a relacionar en esta memoria son los gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

- En todas las modalidades excepto en la A9, todos los realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2024.
- En la modalidad A9 todos los realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2025.

2ª. Deberán cumplimentarse todos los campos de la memoria económica. En todos los casos, **deberá especificarse de forma concisa e inequívoca el concepto del gasto.** En los gastos deberá identificarse número de factura, emisor, concepto, base imponible, IVA, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo se deberá señalar lugar y fecha de la función en este campo cuando corresponda.

3ª. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

4ª. La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

5ª. El mínimo de gastos que se deberá justificar es el resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{Mínimo de gastos a justificar} = \frac{\text{Ayuda concedida}}{\text{Porcentaje déficit}}$$

Donde Porcentaje déficit se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Necesidad de financiación del presupuesto presentado en la solicitud}}{\text{Total de gastos del presupuesto presentado en la solicitud}}$$

6ª. Los gastos a relacionar en el apartado “**gastos directos**” serán aquellos destinados directamente a realizar la actividad subvencionada, con independencia de la cuantía de la subvención, resulten estrictamente necesarios, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, cumplan con las condiciones establecidas y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la Resolución de concesión o sus posibles modificaciones. Solo son admisibles los gastos destinados a realizar la actividad subvencionada, por tanto, no se admiten los gastos que corresponden a funciones-actividad no contenida en el proyecto subvencionado.

Si la ayuda es para la realización de **giras**, tras el estreno, de los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad y derechos de autor que hayan sido satisfechos dentro del periodo subvencionado. En producciones en el extranjero se admitirán también los gastos de producción previos al estreno.

7ª. Los **costes indirectos, generales o de administración**, reflejados en el apartado correspondiente de la memoria económica, se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda a la actividad subvencionada. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado. Los gastos a relacionar en este apartado serán todos los realizados en el periodo de ejecución de la actividad y efectivamente pagados hasta la fecha límite establecida para cada una de las modalidades.

8ª. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

9ª. **Los ingresos** obtenidos por ventas (cachés, taquilla, etc.) se relacionarán local por local, especificando el número de funciones efectuadas en cada uno, en caso de giras, o compañía por compañía en caso de programaciones. En los casos relativos a las modalidades A4 y A6 los ingresos obtenidos por ventas se relacionarán por lugares de actuación.

Los beneficiarios deberán acreditar dichos ingresos mediante facturas, hojas de taquilla, justificantes de pago o recibos correspondientes.

En el supuesto de no disponer de ingresos, deberá aportarse certificado o equivalente en el que conste dicha situación.

10ª. Los beneficiarios que sean personas físicas -empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios servicios a la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos directos (actores, directores, etc.) o indirectos (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además,

que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

11ª. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

12ª. En el caso de que se incluyan gastos relativos a bienes inventariables, y de acuerdo con lo indicado en el apartado octavo de la convocatoria de las ayudas para el año 2023, la fórmula para el cálculo de los gastos de amortización será la siguiente:

$$\text{Amortización} = \frac{\text{Valor adquisición} \times \text{meses de utilización en actividad subvencionada}}{\text{Vida útil en meses}}$$

La vida útil en meses se podrá comprobar en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Deberá aportarse la factura de compra con el justificante de pago.

13ª. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa.

14ª. Cuotas de autónomos (RETA): No se admitirán como gastos justificativos de la subvención las cuotas de autónomos.

## 5. Modalidad de cuenta justificativa.

**5.1.** Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

- a. Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes (originales y fotocopias, o fotocopias compulsadas, de las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que se aporten originales, éstos serán devueltos al interesado una vez comprobados. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- b. Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a Entidades Locales, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 4 de este documento esté certificada por el Interventor o

Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

**5.2.** La justificación de las subvenciones por importe igual o superior a 60.000 euros se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGs, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGs.

Se recomienda que dicho informe deje constancia de la comprobación de la totalidad de los ingresos relativos a la actividad subvencionada. Asimismo se ruega que en el informe del auditor quede constancia de la comprobación de la realización de toda la actividad subvencionada mediante la revisión de los contratos, las facturas y los justificantes de pago. En caso contrario deberá presentarlo el beneficiario con el resto de la documentación justificativa.

**5.3.** A tener en cuenta:

- a. En aplicación de la *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego*, los pagos en metálico sólo se admitirán cuando sean inferiores a 1.000 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar la restricción del pago en metálico de gastos iguales o superiores a esta cantidad.
- b. Sólo se admitirán los gastos realizados hasta el fin del período de ejecución de la actividad y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del período de justificación, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGs y 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. **En ningún caso se aceptarán documentos de gasto expedidos a personas físicas o jurídicas diferentes del beneficiario de la ayuda.**
- c. En lo que respecta a las nóminas y facturas por servicios profesionales, se admitirá el importe íntegro de las mismas siempre y cuando se acredite, además del pago de su importe líquido, el ingreso en Hacienda del importe del IRPF (Modelos 111 y 190) y, en su caso, el ingreso en la Seguridad Social (Modelo RLC y RNT, anteriormente denominados TC1 y TC2) de las cuotas correspondientes. En caso de que las nóminas se paguen en efectivo, éstas deberán ir firmadas tanto por el trabajador como por la empresa.
- d. **En el caso de que existan dietas (manutención, alojamiento y transporte) éstas deberán figurar en la correspondiente nómina.** De pagarse anticipadamente estos conceptos deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente. A efectos de valoración de las dietas se tomará como

referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. De acuerdo con lo anterior, sólo se subvencionarán los viajes en clase turista.

- e. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**6.** En todos los casos, **material de difusión** de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo actualizado del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE/INAEM, según modelo publicado en nuestra página web en el apartado Imagen Institucional (disponible en [este enlace](#)).

**7. Carta de pago o documento justificativo de la devolución** en la cuenta de este Organismo en el Banco de España ES50-9000-0001-20-0200008931 en el caso de remanentes no aplicados que se pongan de manifiesto cuando los ingresos superen los gastos, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando la cuantía de la subvención supere el porcentaje de necesidad de financiación del presupuesto presentado en el proyecto, en aplicación de los apartados décimo y decimoséptimo de la resolución de convocatoria. En ambos casos la cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el Órgano Instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE TEATRO  
Ana Fernández Valbuena